

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

**21747** *Extracto de la Resolución de 08 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan los II Premios de bienestar emocional en el ámbito educativo.*

BDNS(Identif.):766986

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/766986>)

Primero. Beneficiarios.

Centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos de Formación Profesional Básica y de Grado Medio, y enseñanza de Personas Adultas (incluidos centros de Educación Especial), reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que hayan desarrollado proyectos de actuaciones de promoción y cuidado del bienestar emocional.

Segundo. Objeto.

Reconocer el esfuerzo realizado por los centros educativos y su contribución a la mejora de la calidad de la educación.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Cuantía.

1. El importe total máximo destinado a esta convocatoria será de 116.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2024.

2. Se concederán premios con la distribución y dotación económica que se indica:

a) Modalidad A (centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Infantil y Primaria (incluidos centros de Educación Especial)). Distribución de 58.000,00 euros:

- Distribución de 8.000,00 euros: un primer premio de 8.000,00 euros.
- Distribución de 18.000,00 euros: tres segundos premios de 6.000,00 euros.
- Distribución de 20.000,00 euros: cinco terceros premios de 4.000,00 euros.
- Distribución de 12.000,00 euros: seis menciones especiales de 2.000,00

euros.

b) Modalidad B (centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos de Formación Profesional Básica y de Grado Medio, y enseñanza de Personas Adultas (incluidos centros de Educación Especial)). Distribución de 58.000,00 euros:

- Distribución de 8.000,00 euros: un primer premio de 8.000,00 euros.
- Distribución de 18.000,00 euros: tres segundos premios de 6.000,00 euros.
- Distribución de 20.000,00 euros: cinco terceros premios de 4.000,00 euros.
- Distribución de 12.000,00 euros: seis menciones especiales de 2.000,00 euros.

3. Los centros educativos podrán optar únicamente por una de las dos modalidades.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y finalizará a las 14:00 horas del día 15 de julio de 2024.

Madrid, 8 de junio de 2024.- El Secretario de Estado de Educación, José Manuel Bar Cendón.

ID: A240027916-1



## **Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan los II Premios de bienestar emocional en el ámbito educativo.**

Como se hace constar ya desde el Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la educación es el medio más adecuado para construir la personalidad de las y los jóvenes, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. De esta educación dependen de manera fundamental tanto el bienestar colectivo, como el de cada uno de los individuos que componen la sociedad. Por ello, y dentro de los principios fundamentales que presiden esta Ley, con el objeto de conseguir que todas las ciudadanas y ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, incluyendo las emocionales, se requiere garantizar una educación de calidad, adaptada a las necesidades del alumnado.

El bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes, debido a los procesos de cambio asociados a su crecimiento, maduración y adquisición de nuevos aprendizajes, competencias y experiencias, está soportando un estrés que podría afectar al estado de ánimo de las personas que componen este sector de población, complicando los procesos de conformación de la autoimagen y a su autoconcepto, con todo lo que esto determina en cuanto a la protección de los derechos básicos a la educación y a la salud y desarrollo de las competencias de todo ciudadano.

Un buen clima de convivencia escolar mejora significativamente el bienestar emocional al crear un entorno seguro, inclusivo y solidario. Esto reduce el estrés y la ansiedad, fomentando la empatía y la solidaridad entre los estudiantes, lo que a su vez fortalece las relaciones sociales y promueve la participación activa en la vida escolar. Además, un clima positivo reduce el acoso escolar y fomenta la inclusión, permitiendo que todos se sientan valorados y parte de la comunidad. El resultado es un ambiente en el que los estudiantes pueden desarrollar su resiliencia, adquirir habilidades para resolver conflictos de manera constructiva y mejorar su autoestima, creando así una base sólida para su bienestar emocional y académico.



Los centros educativos son agentes fundamentales para contribuir a un apropiado desarrollo de las competencias emocionales que inciden sobre el bienestar emocional de las y los individuos, y tienen la suficiente autonomía como para elaborar, en el marco de la legislación educativa, proyectos que fomenten las condiciones oportunas para el cuidado, protección y promoción del bienestar emocional de toda la comunidad educativa, especialmente el alumnado. Este tipo de iniciativas pueden partir de cualquier miembro de la comunidad educativa, y pueden conducir a una mejora de la participación de la población escolar y de sus familias en la vida escolar, una mayor implicación y un aumento del sentimiento de pertenencia a la comunidad.

Por todo ello, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes convoca **los II Premios de bienestar emocional en el ámbito educativo**, con el fin de reconocer aquellas actuaciones educativas desarrolladas para mejorar el bienestar emocional del alumnado de los centros educativos que impartan Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos de formativos de Formación Profesional, Educación especial y Educación de personas adultas.

En su virtud, dispongo:

**Primero.** *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. Se convocan los **II Premios de bienestar emocional en el ámbito educativo** correspondientes al curso 2023-2024, dirigidos a los centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Ciclos de Formación Profesional Básica y de Grado Medio, y enseñanza de Personas Adultas (incluidos centros de Educación Especial), reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que hayan desarrollado proyectos de actuaciones de promoción y cuidado del bienestar emocional, con el fin de reconocer el esfuerzo realizado por los centros educativos y su contribución a la mejora de la calidad de la educación.
2. Los Premios a los que se refiere la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo.** *Características de los Premios.*

1. Con este premio se pretenden favorecer las siguientes actuaciones:



- a. Incorporar en las estructuras del centro educativo un enfoque integral de la promoción del bienestar emocional del alumnado.
  - b. Implementar proyectos de participación del alumnado que favorezcan el desarrollo de competencias socioemocionales, la cultura de buen trato, la resolución de pacífica conflictos, la prevención del acoso y ciberacoso, la convivencia positiva y el crecimiento personal en un ambiente seguro y saludable.
  - c. Desarrollar proyectos de coordinación comunitarios para la promoción del bienestar emocional, estableciendo conexiones entre profesionales de centros escolares, centros sanitarios y colectivos locales de apoyo a la infancia y juventud, que sirvan para la formación o consolidación de tejido social, redes de ayuda y que evite la segregación especialmente del alumnado en situación de vulnerabilidad.
2. Los Premios se concederán a aquellos centros que demuestren mayor grado de cumplimiento de las actuaciones descritas en el apartado Segundo, acordes a los distintos aspectos del cuidado y promoción del bienestar emocional en el ámbito educativo, mediante la presentación de una memoria, correspondiente a un proyecto o conjunto de actuaciones de promoción y cuidado del bienestar emocional que se haya desarrollado durante el curso 2023-2024.
3. Los proyectos deberán ser originales. No podrán participar aquellos que hubieran sido retribuidos con un premio en metálico o en especie en cualquier convocatoria pública o privada anterior a la fecha de publicación de esta resolución.

### **Tercero. Modalidades de los Premios.**

1. Los premios se otorgarán en las siguientes modalidades:
  - a) Modalidad A: centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Infantil y Primaria (incluidos centros de Educación Especial).
  - b) Modalidad B: centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos de Formación Profesional Básica y de Grado Medio, y enseñanza de Personas Adultas (incluidos centros de Educación Especial).



2. Los centros educativos podrán optar únicamente por una de las dos modalidades. Aquellos centros en que se impartan enseñanzas de ambas modalidades habrán de especificar claramente, tanto en la documentación de inscripción en la convocatoria como en el propio informe del proyecto llevado a cabo, la modalidad por la que desean participar, eligiendo una de las dos posibles.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de los premios los centros en los que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Deberán, en todo caso, subscribir las declaraciones responsables correspondientes que figuran en el formulario de la solicitud.
4. Podrán ser beneficiarios de estos premios aquellos centros educativos de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, indicados en el apartado primero, que hayan desarrollado durante el curso 2023-2024 programas de bienestar emocional en el ámbito educativo.

#### **Cuarto. Dotación económica.**

1. El importe total máximo destinado a esta convocatoria será de 116.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L489.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2024.
2. En cada modalidad se concederán premios con la distribución y dotación económica que se indica:
  - a) Modalidad A: distribución de 58.000,00 euros:
    - Un primer premio: 8.000,00 euros
    - Tres segundos premios: 6.000,00 euros
    - Cinco terceros premios: 4.000,00 euros
    - Seis menciones especiales: 2.000,00 euros.
  - b) Modalidad B: distribución de 58.000,00 euros:
    - Un primer premio: 8.000,00 euros
    - Tres segundos premios: 6.000,00 euros
    - Cinco terceros premios: 4.000,00 euros
    - Seis menciones especiales: 2.000,00 euros.



**Quinto. Solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y finalizará a las 14:00 horas del día 15 de julio de 2024.
2. Para acceder a esta convocatoria, el centro deberá cumplimentar el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, siguiendo la ruta que se indica a continuación: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes > Servicios al ciudadano > Trámites y servicios de Educación > Centros docentes > Premios. El registro de la solicitud se realizará por la dirección del centro educativo de manera telemática mediante certificado electrónico emitido por alguna autoridad de certificación reconocida.
3. Conjuntamente con la solicitud, debidamente cumplimentada, se adjuntarán con carácter preceptivo los siguientes documentos validados mediante firma electrónica (de acuerdo con el Anexo I de especificaciones técnicas) o, en su defecto, escaneados en soporte informático:
  - a) Memoria de 30 hojas, DIN-A4 (excluidos índice y portada), redactadas a una sola cara, con fuente Arial 11 e interlineado 1,15. Se podrán incluir fotografías y gráficos en formato PNG o JPG. La memoria se presentará en formato PDF, con una capacidad máxima de 5 Mb y contendrá los siguientes apartados:
    - i. Nombre del proyecto.
    - ii. Objetivos y finalidad del mismo y cómo se recoge en los documentos del centro: plan de convivencia, plan de acción tutorial del centro y protocolos relacionados con la protección y el bienestar del alumnado.
    - iii. Número de participantes, especificando el coordinador o responsable, número de docentes (incluyendo % con respecto al claustro), número de alumnado (incluyendo % con respecto al total de la población escolar del centro educativo) y otros participantes.
    - iv. Organización, en lo referente al horario, calendario y gestión del proyecto.



- v. Actividades, especificando, en su desglose:
    - a. Duración, fecha de celebración o secuenciación, si son periódicas.
    - b. Responsables, participantes en la actuación/actividad y beneficiarios resultantes.
    - c. Procedimientos de evaluación de las actividades/actuaciones, así como repercusión dentro y fuera del centro educativo.
  - vi. Medidas de educación inclusiva, especialmente del alumnado en riesgo de vulnerabilidad.
  - vii. Medios de comunicación para la difusión del proyecto y sus actividades (blog, web del centro, redes sociales, etc.) que, preferiblemente, incluya medios de accesibilidad a personas con discapacidad (subtitulado, transcripción, etc.) para la difusión de su actividad.
  - viii. Relación de las entidades y colectivos implicados en el desarrollo de las actuaciones realizadas, describiendo papeles realizados en las actividades o actuaciones.
  - ix. Procedimiento de evaluación del proyecto y previsión futura.
- b) Documento visual de presentación con los elementos más significativos del proyecto, en formato PDF. Esta presentación no contendrá más de 10 diapositivas, excluyendo portada y cierre de presentación. Esta presentación no contendrá elementos de animación ni vínculos a enlaces externos en los que consultar otros aspectos del proyecto. El documento tendrá una capacidad máxima de 10 Mb.
  - c) Certificación de la dirección del centro educativo en la que conste la aprobación del Consejo Escolar para la participación del centro en esta convocatoria.
  - d) Certificado del director/a del centro educativo en el que conste que cumple los requisitos de la categoría por la que se presenta.
  - e) Anexo II. Autorizaciones y declaraciones responsables.



4. Deberá completarse el proceso de registro de la solicitud a través de la vía electrónica, utilizando un certificado electrónico de las autoridades de certificación reconocida, de acuerdo con el Anexo I de especificaciones técnicas.
5. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, podrá solicitar, en cualquier momento del mismo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificasen o alterasen aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
7. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases de esta convocatoria.
8. En aplicación del artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
9. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios de solicitud, como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.

**Sexto. Subsanación de solicitudes. Medios de notificación.**

1. El órgano instructor del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes comprobará si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos, y en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.
3. La relación de solicitudes admitidas y excluidas, con indicación de la causa de exclusión, se publicará en la página web (<https://educacionyfp.gob.es>) del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación al interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015. Asimismo, en la indicada página web serán objeto de publicación los actos administrativos del procedimiento.

**Séptimo. Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
2. Los Premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

**Octavo. Jurado.**

1. El jurado estará integrado por un vocal asesor/a de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial o persona en quien delegue, que será su presidenta/e; por dos funcionarias/os de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial y una/un funcionaria/o de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial que actuará como secretario/a.
2. Este jurado será el órgano competente para la valoración de las solicitudes admitidas, que ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados en las distintas Administraciones Públicas, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.
3. De acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente convocatoria, y tras la comparación de las solicitudes admitidas, el jurado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.
4. Si por cualquier razón, en alguna de las modalidades no se otorgasen todos los premios posibles, el jurado podrá decidir que los premios no concedidos en una modalidad se transformen en premios de igual categoría en otra modalidad. En tal caso, para esta transformación, será necesaria la autorización del órgano convocante.
5. El jurado tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los premios.

**Noveno. Criterios de valoración.**

La valoración de las solicitudes admitidas se efectuará por el Jurado en una única fase, y atenderá a los siguientes criterios de valoración, que se ajustarán a principios de objetividad y transparencia:



1. Objetivos y finalidad del proyecto y, si se incluye en los documentos de centro como el Proyecto Educativo, la Programación General Anual o el Plan de Acción Tutorial, especificar su tratamiento (hasta 10 puntos).
2. Alcance y organización del proyecto. Ha de especificarse el número de participantes entre el alumnado, el claustro y otros miembros de la comunidad educativa si se diera el caso y las áreas o departamentos didácticos implicados. Implantación, desarrollo y funcionamiento durante el curso 2023-2024 (hasta 15 puntos).
3. Descripción, diversidad y viabilidad de las actividades y actuaciones llevadas a cabo (hasta 20 puntos).
4. Medidas que aseguren la inclusión educativa, la participación de grupos vulnerables y la accesibilidad para todos, que garantice el acceso a las actividades y actuaciones descritas (hasta 15 puntos).
5. Procedimiento de evaluación del proyecto, con especificación de indicadores e instrumentos adaptados a actividades y actuaciones, relacionados con el cuidado y promoción de bienestar emocional y mejora psicosociales (hasta 15 puntos).
6. Mecanismos de participación y coordinación con la comunidad y el entorno del centro, con espacios, entidades o agentes locales, en materia de bienestar emocional (hasta 15 puntos).
7. Medios para la difusión del proyecto y sus actividades: blog, aulas virtuales, web del centro, redes sociales, radio escolar, revista del centro, y otros medios (hasta 7 puntos).
8. Previsión y continuidad de futuro (hasta 3 puntos).

#### **Décimo. Resolución del procedimiento**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de valoración del jurado, formulará una propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, que resolverá el procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.



2. La resolución de concesión de los Premios se realizará dentro de un plazo de seis meses desde el último día de plazo para la presentación de las solicitudes. Dicha resolución se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
3. La resolución de concesión de los Premios pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o bien recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de conformidad con el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados dichos plazos a partir del día siguiente a su publicación en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

**Decimoprimer.** *Publicidad y difusión.*

- a) Los ganadores de la presente convocatoria podrán ser presentados en acto público, con el fin de facilitar la publicidad y difusión de los contenidos de los proyectos llevados a cabo.
- b) Los trabajos que resulten seleccionados podrán ser publicados o divulgados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, sin que esto suponga cesión o limitación alguna de los derechos sobre ellos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la presentación a las convocatorias de cualquier trabajo significará que sus autores autorizan su divulgación.
- c) La difusión y el intercambio de los proyectos objeto de reconocimiento en esta convocatoria podrá realizarse, entre los centros, a través de la red de recursos educativos en abierto y redes sociales de este Ministerio.
- d) El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión (en cualquier soporte, incluido en línea) de los trabajos seleccionados. El autor o autora o la entidad cederá a título gratuito a favor del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes los derechos de



explotación de la propiedad intelectual, y en especial los derechos de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública de la obra seleccionada. Cuando los trabajos hayan sido elaborados para su utilización en soporte digital, los derechos de autor del material del que ostente la titularidad el beneficiario o beneficiaria, se entenderán cedidos de forma no exclusiva al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para que los publique, edite, distribuya y permita su consulta y descarga bajo la licencia *Creative Commons* tipo “by-sa” por tiempo indefinido.

- e) En cualquier caso, los ejemplares publicados llevarán la indicación "Premios a proyectos de bienestar emocional en el ámbito educativo reconocidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes".

**Decimosegundo. Acto de entrega de los Premios.**

1. El acto de entrega de premios tendrá lugar en Toledo, dentro del marco del IX Congreso Estatal de Convivencia Escolar.
2. Al acto podrán asistir los centros, con una representación del alumnado participante en el proyecto.

**Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios de los Premios.**

1. Los participantes quedan sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento.
2. Los centros ganadores deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro.

**Decimocuarto. Pago de los Premios.**

Los centros seleccionados recibirán la dotación económica indicada en el apartado cuarto. 2, de la presente Resolución y previamente deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o estar exentos, en su caso, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**Decimoquinto. Recursos.**



Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimosexto. Efectos.**

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN

José Manuel Bar Cendón

ANEXO I  
Especificaciones técnicas

1. Serán válidas exclusivamente las firmas electrónicas cuyos prestadores de servicios de certificación están incluidos en la relación de “Proveedores de Servicios de Certificación” que aparecen en la siguiente dirección: <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>.

Los documentos con firma autógrafa requieren ir acompañados por un sello oficial.

2. Los documentos se presentarán en formato PDF.
3. Los documentos escaneados podrán venir en un formato de imagen informática o en el formato estándar PDF (ISO 19005-1:2005).
4. Los archivos se adjuntarán sin comprimir.



ANEXO II

Autorizaciones y declaraciones responsables

D./D.ª.....  
 Con DNI.....  
 Representante legal de la Entidad.....  
 Con NIF.....  
 Participante en la convocatoria de los **II Premios de bienestar emocional en el ámbito educativo**

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones, ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con los artículos 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Que, de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

AUTORIZO a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta ayuda.

En caso de NO AUTORIZAR se deberán adjuntar a este ANEXO los certificados correspondientes.

En....., a fecha de firma electrónica,

Firmado: .....